

PEDIDO NO. DAF-SRH-018/18

PEDIDO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA EN PAPEL, QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE “LAS POBALINES”, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL INEA”, REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ADRIANA LAURA ABÚNDEZ ARREOLA, SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, QUIEN A SU VEZ FUNGIRÁ COMO ADMINISTRADORA DEL PEDIDO, ASÍ TAMBIÉN POR LA LIC. CARMINA OLIVARES RODRÍGUEZ, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES, QUIEN FUNGIRÁ COMO SUPERVISORA DEL PEDIDO; POR OTRA PARTE EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **Eliminado 1** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Motivación:  
Datos Personales  
Eliminados 1 y 2:  
Nombre y firma de Representante Legal  
Fundamento: Art.113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.  
En virtud de tratarse de información que contiene nombre y firma del Representante Legal.

Antecedentes

- I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente pedido se cuenta con disponibilidad de recursos sustentada mediante oficio SRH/1549/2018 emitido por la Subdirectora de Recursos Humanos. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número **DAF-SRH-011/18** de fecha trece de julio de 2018.
- II. El presente pedido fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción III, 40 y 42 párrafos primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 30 párrafos tercero y cuarto de su Reglamento, habiéndose notificado a “**EL PROVEEDOR**” de dicha adjudicación mediante carta de aceptación de fecha trece de julio del dos mil dieciocho.
- III. Asimismo, a través de escrito de fecha 13 de julio de 2018, firmado por la Subdirectora de Recursos Humanos, justifica la contratación.
- IV. Mediante oficio número **DAyF/SRH/1220/2018** de fecha 13 de julio de 2018, firmado por la Subdirectora de Recursos Humanos, solicita la contratación del servicio, motivo de este pedido.

Declaraciones

“EL INEA” declara por conducto de su Apoderado Legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

**Eliminado 2**

- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de "EL INEA", así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente pedido, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

Motivación:  
Datos Personales  
Eliminado 2:  
Firma del representante  
Fundamento: Art. 113  
Frac. 1 de la LFTAIP y el  
Art. 116 Párrafo 1 de la  
LGTAIP.  
En virtud de tratarse de  
información que  
contiene firma del  
Representante Legal.

**"EL PROVEEDOR" declara por conducto de su Representante Legal, que:**

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 60,683 de fecha 16 de enero de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Héctor Falomir Baptista, Titular de la Notaría Pública número 59 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes ASE930924SS7.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 121,533 de fecha 13 de junio del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario número ciento veinticinco, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria Número Ciento treinta y siete en la Ciudad de México a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Serna, mismas que no le ha sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social producir, distribuir, administrar o enajenar en todas sus formas, vales, cupones, contraseñas, recibos, efectos de comercio y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios, entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este pedido.
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "EL INEA" no es su único cliente.
- VII. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Lago Rodolfo número 29, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11520, Ciudad de México.

**Declaran "LAS PARTES" que:**

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucren relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.

Eliminado 2

- II. El presente pedido constituye el acuerdo entre “LAS PARTES” en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Motivación:  
Datos Personales  
Eliminado 2:  
Firma del representante  
Fundamento: Art. 113  
Frac. 1 de la LFTAIP y  
el Art. 116 Párrafo 1 de  
la LGTAIP.  
En virtud de tratarse de  
información que  
contiene firma del  
Representante Legal.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan las siguientes:

### Cláusulas

#### Primera.- Objeto.

“EL PROVEEDOR” se obliga con “EL INEA” a prestar el “Servicio de suministro de vales de despensa en papel”.

La contratación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine “EL INEA” a través del administrador y/o supervisor del pedido, y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo único, “LAS PARTES” convienen en agregar al presente pedido, el anexo único que contiene el anexo técnico y la cotización.

#### Segunda.- Monto.

“LAS PARTES” acuerdan que el monto por la prestación del servicio será de **\$192,563.30 (ciento noventa y dos mil quinientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega del servicio contratado como se detalla en el Anexo Único.

Así mismo “LAS PARTES” convienen, que por ninguna circunstancia, el precio pactado variará durante la vigencia del presente pedido.

Si “EL PROVEEDOR” recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de “EL INEA”.

“EL INEA” se obliga a realizar el pago como se detalla en la cláusula cuarta del presente pedido, conforme a las características y especificaciones adquiridas.

#### Tercera.- Obligaciones de “EL PROVEEDOR”.

Prestar los servicios objeto de este pedido de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique “EL INEA” a través de la administradora del pedido y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que “EL INEA” efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar a la administradora y/o a la supervisora del pedido, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

#### Cuarta.- Condiciones de pago.

“EL INEA” realizará el pago a través depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada por “EL PROVEEDOR”, por el importe del servicio proporcionado. “EL PROVEEDOR” deberá presentar un Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por internet (CFDI'S).

El pago se realizará en una sola exhibición de conformidad con lo establecido en el anexo único, en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del (los) Comprobante (s) Fiscal (es) respectivo (s), previa prestación de los servicios en los términos establecidos en el pedido. El plazo señalado no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a **“EL PROVEEDOR”** o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

Motivación:  
Datos Personales  
Eliminado 2:  
Firma del representante  
Fundamento: Art. 113  
Frac. 1 de la LFTAIP y  
el Art. 116 Párrafo 1 de  
la LGTAIP.  
En virtud de tratarse de  
información que  
contiene firma del  
Representante Legal.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando el número de pedido, la descripción completa de los bienes entregados, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, el importe total y los datos de **“EL PROVEEDOR”**.

El Titular del Departamento de Control Presupuestal validará el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) y será el responsable de devolver a **“EL PROVEEDOR”** los comprobantes que tengan errores, deficiencias o falta de requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicando por escrito a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente pedido serán cumplidas puntualmente por cada una de **“LAS PARTES”** en lo que les corresponda.

#### **Quinta.- Constancia de cumplimiento.**

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de **“EL PROVEEDOR”** conforme a las características y especificaciones adquiridas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

#### **Sexta.- Finiquito.**

**“EL PROVEEDOR”** otorgará, una vez efectuado el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que **“EL INEA”** cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

#### **Séptima.- Administración, supervisión y vigilancia.**

**“EL INEA”**, por conducto de la administradora y del supervisor del pedido, serán los responsables de realizar el seguimiento, verificación y cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente pedido.

La administradora del pedido será la Lic. Adriana Laura Abúndez Arreola, Subdirectora de Recursos Humanos y el supervisor del pedido será la Lic. Carmina Olivares Rodríguez, Jefa del Departamento de Remuneraciones, o quienes en un futuro ostenten dichos cargos.

#### **Octava.- Vigencia.**

La vigencia del presente pedido será a partir del 27 de julio al 01 de agosto de 2018.

La vigencia del vale de dispensa en papel será al 31 de enero de 2019.

Esta vigencia es voluntaria para **“EL INEA”** y forzosa para **“EL PROVEEDOR”**, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto requerido.

#### **Novena.- Defectos y vicios ocultos.**

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** se obliga ante **“EL INEA”** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios prestados, que los hagan impropios para los usos a que se le destinen, o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **“EL INEA”** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un menor precio.

#### **Décima.- Confidencialidad.**

Eliminado 2

“LAS PARTES”, acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Motivación:  
Datos Personales  
Eliminado 2:  
Firma del representante  
Fundamento: Art. 113  
Frac. 1 de la LFTAIP y el  
Art. 116 Párrafo 1 de la  
LFTAIP.  
En virtud de tratarse de  
información que contiene  
firma del Representante  
Legal.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí “LAS PARTES” para el debido cumplimiento del objeto del presente pedido, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

**Décima primera.- Suspensión.**

“EL INEA” podrá suspender los efectos de este pedido, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, “EL INEA” se compromete a notificar por escrito a “EL PROVEEDOR” en el domicilio señalado en su declaración VII, con tres días de anticipación y, por lo tanto, “EL INEA” cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, conforme a las características y especificaciones requeridas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

**Décima segunda.- Terminación anticipada.**

“EL INEA” podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente pedido, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios recibidos, originalmente adquiridos, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido.

La terminación anticipada del pedido se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a “EL PROVEEDOR” con tres días naturales de anticipación.

**Décima tercera.- Rescisión.**

“EL INEA” podrá rescindir administrativamente el presente pedido cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

**Décima cuarta.- Procedimiento de rescisión.**

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, “EL INEA” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

La determinación final de dar o no por rescindido el pedido deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a “EL PROVEEDOR” dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el pedido se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL INEA” por concepto del servicio prestado, hasta el momento de la rescisión.

**Décima quinta.- Legislación aplicable.**

“EL INEA” y “EL PROVEEDOR” convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

**Décima sexta.- Pena convencional.**

“LAS PARTES” convienen que en el caso de incumplimiento en el tiempo de la prestación del servicio, “EL INEA” procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% por cada día natural de atraso sobre el monto de los servicios no prestados sin exceder el 10% del importe sobre el monto total del pedido, asimismo se procederá a calcular la pena deductiva del 1% sobre el importe del servicio, por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación del servicio en apego con lo estipulado por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. “EL INEA” notificará a “EL PROVEEDOR” dicha pena, para que éstos realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de “EL INEA” en el domicilio establecido en la declaración V de “EL INEA”.

Motivación:  
Datos Personales  
Eliminado 2:  
Firma del representante  
Fundamento: Art. 113  
Frac. 1 de la LFTAIP y el  
Art. 116 Párrafo 1 de la  
LGTAIP.  
En virtud de tratarse de  
información que contiene  
firma del Representante  
Legal.

El cálculo de las penas convencionales, deductivas o contractuales es responsabilidad del área requirente a través de la administradora y/o del supervisor del pedido, así como de cualquier incumplimiento y deberá avisar en tiempo y en forma a la Dirección de Administración y Finanzas.

**Décima séptima.- Condiciones de Entrega.**

“LAS PARTES” convienen que la entrega de los vales de despensa en papel, será en una sola exhibición dentro de los plazos establecido en el anexo único.

**Décima octava.- Garantía de cumplimiento de pedido.**

“EL PROVEEDOR”, para asegurar el debido cumplimiento de este pedido, se obliga a entregar a “EL INEA”, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su firma, fianza que tendrá carácter de divisible, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de “EL INEA”, por un importe equivalente al 10% del monto total del costo del servicio adjudicado, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Para su cancelación, será necesaria la solicitud por escrito de “EL PROVEEDOR” y con autorización expresa de “EL INEA”.

En el caso de que “EL INEA” convenga con “EL PROVEEDOR” un incremento en la cantidad de la entrega del servicio adjudicado, solicitará a éste la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva cuando el pedido presente uno de los siguientes casos:

- a) Cuando “EL PROVEEDOR” no preste el servicio adjudicado, motivo de este pedido.
- b) Cuando “EL PROVEEDOR” no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el pedido.

**Décima novena.- Caso fortuito o fuerza mayor.**

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este pedido que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

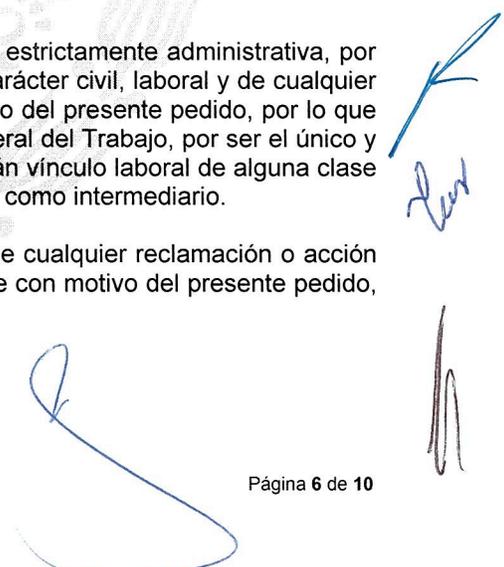
**Vigésima.- Relación contractual.**

La relación existente entre “EL INEA” y “EL PROVEEDOR” es de carácter estrictamente administrativa, por lo que “EL PROVEEDOR” es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente pedido, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con “EL INEA” y por lo tanto, en ningún momento se considera a “EL INEA” como intermediario.

Por lo anterior “EL PROVEEDOR” se obliga a dejar a salvo a “EL INEA” de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente pedido, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

**Vigésima primera.- Responsabilidad.**

Eliminado 2



“EL PROVEEDOR” exenta a “EL INEA” de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación del servicio.

Motivación:  
Datos Personales  
Eliminado 2:  
Firma del representante  
Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.  
En virtud de tratarse de información que contiene firma del Representante Legal.

#### Vigésima segunda.- Datos Personales.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, “EL PROVEEDOR” reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el “Aviso de Privacidad” correspondiente.

#### Vigésima tercera.- De la información a los órganos de control.

“EL INEA” y “EL PROVEEDOR” se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en “EL INEA”, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el presente pedido.

#### Vigésima cuarta.- Patentes, marcas y derechos de autor.

Conviene “LAS PARTES”, en que los derechos de autor que pudieran generarse con motivo del objeto del presente pedido, corresponderán a “EL INEA” como Titular de los resultados producidos, pueda hacer cualquier uso o explotación de los mismos, en los términos que mejor convenga a sus intereses institucionales.

Entendiéndose como uso o explotación los que se indican en la Ley Federal del Derecho de Autor.

“EL INEA” respetará el derecho moral de la(s) persona(s) física(s) en su carácter de autor(es), que para el cumplimiento del objeto del presente pedido haya(n) participado con “EL PROVEEDOR” dando el crédito que le(s) corresponda, reservándose “EL INEA” el derecho de presentar, continuar su trámite o de no hacerlo respecto del registro de los derechos de autor relacionados con los resultados.

“EL PROVEEDOR” reconoce que toda la información proporcionada por “EL INEA” y la que resulte de este pedido, es de la propiedad intelectual exclusiva de “EL INEA”, por lo que se obliga a recibir y usar dicha información únicamente para los fines de este pedido y a no divulgarla ni utilizarla en publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma o beneficios propios o de terceros, sin la autorización expresa y por escrito de “EL INEA”, a menos que dicha información:

- Fuera conocida por “EL PROVEEDOR” antes de haberla recibido de “EL INEA”, según se demuestre mediante registros fehacientes, específicos y escritos efectuados previamente a la recepción de dicha información.
- Fuera o se hiciera del dominio público por actos ajenos a “EL PROVEEDOR”.
- Estuviera disponible previamente para un tercero que no tuviese la obligación de confidencialidad directa o indirecta con “EL INEA”, según se demuestre mediante prueba suficiente.

Cualquier material que proporcione “EL INEA” a “EL PROVEEDOR” y que se relacione con el objeto de este pedido, continuará siendo de la exclusiva propiedad de “EL INEA” y “EL PROVEEDOR” no lo deberá retener ni copiar sin su consentimiento expreso y por escrito, y deberá devolverlo tan pronto desocupe dicho material o le sea requerido por “EL INEA”.

“EL PROVEEDOR” podrá suministrar la información proporcionada por “EL INEA” exclusivamente al personal que aquél designe para realizar las actividades convenidas y deberá advertirle de sus obligaciones de confidencialidad.

#### Vigésima quinta.- De integridad y combate a la corrupción.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que durante la ejecución del pedido ni él ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de los bienes objeto del pedido; b) promoverán ante las personas que detentan la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del pedido, y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del pedido.

Motivación:  
Datos Personales  
Eliminado 2:  
Firma del representante  
Fundamento: Art. 113  
Frac. 1 de la LFTAIP y el  
Art. 116 Párrafo 1 de la  
LGTAIP.  
En virtud de tratarse de  
información que contiene  
firma del Representante  
Legal.

“EL INEA” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que durante la vigencia del pedido se comprometen a actuar con estricto apego a las anteriores reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades.

**Vigésima sexta.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.**

“EL PROVEEDOR” se obliga a que durante la vigencia del pedido, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con los servicios objeto de este pedido.

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dicho servicio;
- 2) Restringir o limitar la prestación del servicio;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- 4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el pedido, o
- 5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

“EL PROVEEDOR” se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del pedido que, “EL PROVEEDOR”, por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con los servicios que son objeto de este pedido y que la responsabilidad de “EL PROVEEDOR” de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

**Vigésima séptima.- Del procedimiento de conciliación.**

En cualquier momento “EL PROVEEDOR” y “EL INEA” podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del pedido, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto “De la solución de las controversias”, capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que “LAS PARTES” lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

**Vigésima octava.- Modificaciones al pedido.**

El presente pedido podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y

el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**Vigésima novena.- Cesión de derechos.**

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de “EL INEA”, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando “EL PROVEEDOR” opte por adherirse a las cadenas productivas de “EL INEA” en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

**Trigésima.- Ausencia de vicios.**

“LAS PARTES” manifiestan que a la firma del presente pedido no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

**Trigésima primera.- Encabezados y definiciones.**

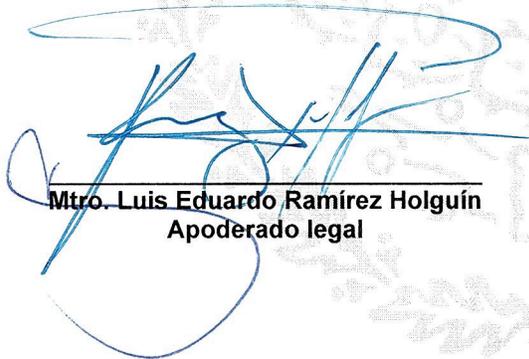
Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente pedido se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en ellas.

**Trigésima segunda.- Jurisdicción.**

Para la interpretación y cumplimiento de este pedido, “LAS PARTES” se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente pedido y enteradas “LAS PARTES” del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de 10 fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a 27 de julio del año dos mil dieciocho, conservando un ejemplar “EL INEA” y uno “EL PROVEEDOR”.

Por “EL INEA”



Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín  
Apoderado legal

Por “EL PROVEEDOR”

Eliminado 2

Eliminado 1  
Representante Legal

Motivación:  
Datos Personales  
Eliminados 1 y 2:  
Nombre y firma de Representante Legal  
Fundamento: Art.113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.  
En virtud de tratarse de información que contiene nombre y firma del Representante Legal.



Motivación:  
Datos Personales  
Eliminado 2:  
Firma del representante Fundamento: Art.  
113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo  
1 de la LGTAIP.  
En virtud de tratarse de información que  
contiene firma del Representante Legal.

Asistido por

Lic. Adriana Laura Abúndez Arreola  
Subdirectora de Recursos Humanos y  
Administradora del Pedido.

Lic. Carmina Olivares Rodriguez  
Jefa del Departamento  
de Remuneraciones.

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del pedido para la contratación del servicio de fecha 27 de julio 2018, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y EDENRED México S.A. de C.V., cuyo objeto consiste en proporcionar el "Servicio de suministro de vales de despensa en papel".

Eliminado 2